

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00206-00

La presente demanda DE PRUEBA EXTRAPROCESAL presentada por **MARIA SOL LUCÍA SINISTERRA**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observan las siguientes falencias:

1. Deberá aportar el poder para la iniciación del proceso, conforme a las reglas establecidas en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 74 y 75 del C.G.P.
2. Deberá informar de forma clara, precisa y concreta, lo que pretende probar con la inspección judicial.
3. Deberá aclarar, si lo que pretende es la inspección judicial de una persona, de ser así, deberá motivar su solicitud explicando las razones de su pedimento y lo que pretende probar con dicha prueba. Además de lo anterior, deberá identificar el nombre de la persona sobre la cual se pretende la inspección, aportando los datos de contacto incluido el correo electrónico.
4. Deberá informar los nombres de las personas que desea interrogar, aportando los datos de contacto incluido el correo electrónico, adicional a ello, deberá motivar su solicitud explicando las razones de su pedimento y lo que pretende probar con dicha prueba.
5. Debe determinar qué proceso pretende iniciar, aclarando las pretensiones del mismo e identificar a la parte pasiva.
6. Deberá informar al despacho, los correos electrónicos de la parte demandada o solicitados para interrogatorio o inspección judicial de persona, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento, informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.

7. En cuanto a la exhibición de documentos, deberá señalar de forma clara, precisa y concreta, la identificación de los documentos que desean que sean exhibidos, para lo cual, deberá informar la utilidad que tendrán dichos documentos en un eventual proceso y lo que pretenda probar con la exhibición.
8. Deberá actualizar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-566686, pues el aportado data del 18 de enero de 2022.
9. Demuestre la prueba del envío por medio electrónico o físico de la demanda o solicitud y sus anexos a la parte demandada o solicitada en interrogatorio y exhibición, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
10. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924d628983a18fad192dd515dcbcbc723e5c22972a64160b927620426cd2555**

Documento generado en 16/09/2022 11:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>